

- 1 -

Lima, once de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el Fiscal Superior y la PARTE CIVIL, contra la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y siete, del veintiséis de junio de dos mil doce, que absuelve a DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ de la acusación por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio calificado con gran crueldad- en agravio de Reinaldo Gonzáles Ventura; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y **CONSIDERANDO, Primero: AGRAVIOS.- I).** La Fiscalía al fundamentar a fojas quinientos veinticuatro su recurso, señala que la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada con las manifestaciones policiales de Guillermo Pumarimay Rodríguez, y de Amilcar Ganoa Gutiérrez; así como por el Protocolo de Necropsia, Acta de Levantamiento de Cadáver, Acta de Inspección Ocular y Protocolo de Exhumación; a lo que se suma el reconocimiento de todos los cargos por parte del co-acusado GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ al haberse sometido a la conclusión anticipada; **II).** La PARTE CIVIL al sustentar su recurso a fojas quinientos veintinueve, cuestiona que: **a).** no han sido valoradas las declaraciones de Guillermo Pumarimay Rodríguez precedentemente precisada, la testifical de Amilcar Ganoa Gutiérrez de fojas sesenta y cuatro, y la manifestación policial del encausado Domingo Guzmán Pumarimay Rodríguez de fojas treinta y seis; quienes luego, inexplicablemente, cambiaron de versión, optando por estrategia de defensa el concentrar la responsabilidad únicamente en el acusado Guillermo Pumarimay Rodríguez; **b).** los dos procesados, esto es, los hermanos Pumarimay, tenían rivalidad con el agraviado, por ser este último una persona fornida y que siempre los vencía en las peleas de takaniacuy, además de haber tenido otro tipo de problemas; asimismo, conforme indica la testigo Flor María Ganoa, ambos estaban cuerdos, y en su sano juicio; **Segundo: HECHOS IMPUTADOS.-** Según la

- 2 -

acusación de fojas trescientos cuarenta y uno, el **veintiocho de noviembre de dos mil diez**, los acusados GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ y su hermano DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ en horas de la mañana se habían constituido al distrito de Huaquira para realizar compras y algunos trámites documentarios, desplazándose desde el Centro Poblado de San Juan de Llac Hua, coincidiendo allí con el agraviado Reinaldo Gonzáles Ventura, quien estaba acompañado del testigo Amilcar Gaona Gutiérrez, quienes traían en manos una botella de licor, sentándose a beber, siendo el caso que a las diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias en que la concubina del primero de los mencionados, Marleni Puma Julia, se adelanta quedando los cuatro varones, es así que el agraviado comenzó a provocarlos indicando que los golpearía a cualquiera de ellos, llegando a darle un puñete en la cabeza al hoy sentenciado GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ, ante lo cual intervino el procesado DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY, logrando ambos tumbarlo, para luego golpearlo con patadas y puñetazos en la cabeza, inclusive el primero le dio un puntapié a la altura del oído izquierdo quitándole el sentido; acto seguido, recogió una piedra de regular tamaño, con la cual le golpeó la cabeza al agraviado repetidamente, aprovechándose de su indefensión. Asimismo, para que la víctima no pudiera reaccionar, los acusados le propinaron un golpe por debajo de la mandíbula inferior causándole una abertura y fractura de los huesos de esa zona, siendo la causa básica de su muerte *"traumatismo cervical con diastasis laringea, traumatismo facial severo con fracturas múltiples y traumatismo cráneo encefálico"*. Mientras todo ello ocurría, la persona de Amilcar Gaona Gutiérrez observaba, sin intervenir en la gresca; **Tercero: DELIMITACIÓN DEL ANÁLISIS.- I).** Precede a la recurrida la sentencia conformada de fojas cuatrocientos diez, dictada contra el hoy condenado GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ, quien optó por aceptar los cargos formulados por

- 3 -

el mismo ilícito penal y acogerse a la conclusión anticipada del proceso, comportamiento procesal diferente al asumido por su co encausado; **II).** Así, el ámbito de la impugnada, se encuentra circunscrito al análisis relativo a si existe o no vinculación material del acusado DOMINGO GUZMAN PUMARIMAY RODRÍGUEZ, con la ejecución de esa misma acción punible en co-autoría con el sentenciado. En ese sentido, es competencia de este Supremo Colegiado examinar si la absolución dictada a favor del primero de los mencionados se justifica o no a la luz de los actuados en el presente proceso: **Cuarto: ANÁLISIS.-** Que, según trasciende de la recurrida, el fundamento exculpatorio del Tribunal Superior sólo se circunscribe a desmerecer el testimonio de Amilcar Gaona Paurimay Rodríguez "*por cuanto el testigo no ha mantenido (...) persistencia en su incriminación*" (sic) –véase fojas cuatrocientos ochenta y cuatro-. Dicho razonamiento evidencia soslayar que la *persistencia* de un testimonio admite matizaciones en el curso del proceso al punto que, inclusive, el cambio de versión, no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial [criterio que se desprende del Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco /CJ –ciento dieciséis]; ello, en atención a que no es dato ajeno a la realidad la amenaza o presión de diversa índole que pueda recibir un testigo; no pudiendo obviarse tampoco, siempre en el ámbito de valoración de la prueba personal, lo establecido en la Ejecutoria Vinculante a que se contrae el Recurso de Nulidad número tres mil cuarenta y cuatro –dos mil cuatro, según la cual, resulta posible ponderar la declaración testifical que, independientemente de la etapa procesal donde se haya diligenciado, a la luz de los actuados, ofrezca mayor credibilidad [véase FJ Quinto]; **Quinto:** Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la impugnada ha omitido analizar de manera conjunta los hechos indiciarios siguientes: **A). Hechos antecedentes,** que se desprenden de la declaración preliminar del acusado DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ de fojas treinta y seis [prestada en el despacho

- 4 -

fiscal] e instructiva de fojas sesenta y uno; continuación de la instructiva de GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ a fojas cincuenta y siete, y testimonial de Amilcar Gaona Gutiérrez a fojas sesenta y cuatro; conforme a las cuales emerge como marco contextual el que los dos procesados, el agraviado y el precitado testigo, estuvieron juntos bebiendo licor en diferentes momentos y lugares, haciendo un alto en el camino de retorno a sus domicilios para seguir tomando; **B). Hechos concomitantes**, tales como que en el contexto de las circunstancias antes precisadas, el agraviado Reinaldo Gonzáles Ventura provocó a los dos acusados, al punto de que lo golpeó al procesado DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ –véase declaración preliminar a fojas treinta y siete, e instructiva a fojas sesenta y dos-, generándose una reacción de ambos procesados, y una agresión física de estos dos últimos contra el occiso, al cabo de lo cual los dos antes mencionados lo siguieron y le increparon al testigo Amilcar Gaona Gutiérrez que él había sido un cobarde, comentándole que el agraviado “se había quedado ahí” (sic) –véase testifical de este último a fojas sesenta y cuatro-; **C). Hechos subsiguientes**: esto es, las constataciones físicas a que se contrae el Protocolo de Necropsia del occiso a fojas veintidós, y el Acta de Levantamiento de Cadáver de fojas veinticuatro dan cuenta de “**coágulos hemáticos y colección hemática en toda la musculatura y cavidades de la hemicara derecha, además de fracturas en distintos niveles en hemicara derecha**”(sic) –véase fojas veintitrés-; en tanto que entre las evidencias de la escena del crimen consignadas en el Acta de Recojo de fojas veinticinco se hace constar “**pisadas de diferentes personas**” (sic). Más aún, siempre en el ámbito de este tipo de indicios, tampoco se aprecia un examen del comportamiento procesal observado por los acusados, tales como que el procesado DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ mediante escrito de fojas doscientos veintisiete solicitó su acogimiento a la terminación anticipada aceptando el delito de homicidio simple, pretensión que le fue

- 5 -

denegada a fojas doscientos veintinueve; mientras que su hermano, el sentenciado GUILLERMO PUMARIMAY RODRÍGUEZ, en la ampliación de su instructiva de fojas doscientos setenta al ser preguntado si su co-procesado intervino o no en la agresión física contra el occiso a fojas veintitrés, se limitó a señalar que juraba "no recordar nada" (sic) –véase fojas doscientos setenta y uno-; **Sexto:** Que, por consiguiente, al no haberse dilucidado debidamente los cargos formulados en la acusación fiscal, corresponde aplicar el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia, rescindir la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral; Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y siete, del veintiséis de junio de dos mil doce, que absuelve a DOMINGO GUZMÁN PUMARIMAY RODRÍGUEZ de la acusación fiscal por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –homicidio calificado con gran crueldad- en agravio de Reinaldo Gonzáles Ventura; **MANDARON:** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria; interviniendo el Señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del Señor Juez Supremo Prado Saldarriaga; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SANTA MARÍA MORILLO

IVB/dlm

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANJEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

07 JUN. 2013